



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 065 -2021-GRC--IMA/DE

Cusco, 26 de marzo del 2021.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO:

Vistos: El Proceso Judicial Laboral N° 02633-2014-0-1001-JR-LA-01, seguido por Herson Ossiel Llanos Mamani, sobre derechos laborales, que se encuentran en ejecución de sentencia, y el Informe Legal N° 140-2021-GRC-IMA/A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuanta con autonomía técnica económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimientos, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concentración y acciones de intermediación directa, que contribuyan al desarrollo sostenible de la Región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas

Que, mediante Resolución N° 05, de fecha 13 de marzo del 2015, se emite Sentencia efectuada por el Primer Juzgado laboral de Cusco **FALLA: declarando fundada la demanda**, interpuesta por Herson Osiel Llanos Mamani, contra el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA del Gobierno Regional de Cusco, ordenando a la demandada cumpla con nivelar las remuneraciones del actor percibida desde el mes de agosto del 2011 a enero del año 2012 y en forma total desde el mes de febrero del 2012 en adelante.

Que, mediante Resolución N° 09 de 22 de mayo del 2015, se resolvió declarar consentida la Sentencia de Vista.

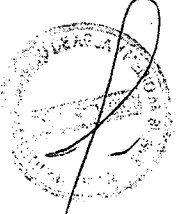
Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 10 de julio del 2015, se requiere a la Entidad a fin que cumpla con nivelar las remuneraciones percibidas desde el mes de enero del año 2012 y en forma total a partir de febrero del 2012 en adelante.

Que, mediante Resolución N° 11 de 16 de junio del 2015, ingresa a ejecución;

Que, mediante Resolución N° 20 de 02 de mayo del 2019, aprueba la liquidación sobre remuneraciones devengadas en la suma de S/. 65,699.20 soles requiriéndonos a fin que la entidad pague la suma de S/. 65,699.20 soles a favor del demandante Herson Ossiel Llanos Mamani,

Que, el Art. 47° del DS N° 013-2008-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y establece que las sentencias en calidad de Cosa Juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán acreditadas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dispositivo Legal que guarda relación con lo dispuesto en el Art. 70° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1440 del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

Así mismo el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus defectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que por Ley señala (...);





Que, mediante Informe N° 089-2021-GR CUSCO/IMA/OPPM-UPPTO, el Responsable de la Unidad de Presupuesto, manifiesta que no considerándose en ninguno de los documentos una partida para el pago de sentencias judiciales, no se puede otorgar disponibilidad presupuestaria para lo requerido sobre disponibilidad presupuestaria para efectuar el pago que se le adeuda al Sr. Herson Ossiel Llanos Mamani;

Que, mediante Informe Legal N° 140 -2021-GRC-IMA/AL, establece que teniendo una obligación de pagar la cantidad de S/.65,699.20 (Sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 20/100 soles), debidamente saneada y correctamente individualizado, por el proceso laboral N° 2633-2014, parte demandante y monto de lo sentenciado; para lo que se deberá realizar los trámites correspondientes para elevar el expediente a fin que sea acumulado a la deuda social del Gobierno Regional de Cusco, para que sea priorizado el pago de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30137- Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Siendo ello así; y, estando a lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia de Cusco, por la Constitución Política del Perú, con las facultades previstas por Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por D. Leg. N° 1272-2016 y demás modificaciones; y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional N° 002-91-AR/RI del 04 de Junio de 1991, y; la Resolución Ejecutiva Regional No. 053- 2021- GR CUSCO/GR de 05 de enero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la deuda por la suma de S/.65,699.20 (Sesenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 20/100 soles), a partir de la fecha a fin que el Ministerio de Economía y Finanzas, apruebe el costo y autorice el presupuesto para la ejecución de la sentencia judicial que se encuentran en calidad de cosa juzgada, a lo que se detalla a continuación:

N	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MATERIA	ESTADO ACTUAL	DEUDA
1	Herson Ossiel Llanos Mmani	2633-2014	Laboral – Beneficios laborales	Con requerimiento	S/. 65,699.20

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Legal, realicen los trámites y las acciones correspondientes para remitir el expediente laboral reconocida por la Entidad como Deuda Social al Titular del Gobierno Regional de Cusco, con atención de Procuraduría Regional, a fin que la deuda reconocida por la Entidad pase a Deuda Social del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de las Instancias judiciales que emitieron los requerimientos de pago, en observancia del Art. 47 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO